



Resolución Gerencial Regional

N°119-2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Oficio N° 0379-2021-GRA/GRTPE-OA, de fecha 30 de junio del 2021, por el cual el Administrador de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante GRTPE) solicita el reembolso de gastos efectuados en Comisión de Servicios realizada el día 18 de junio del 2021 en la ciudad de El Pedregal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 89 de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, señala que: "La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, es un Órgano Línea que le corresponde ejercer funciones específicas sectoriales en materia de trabajo (...) Depende funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional."



Que, el artículo 09 del Reglamento de Organización y Funciones de la GRTPE, dispone: "La Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de proporcionar el soporte técnico y administrativo a la Gerencia Regional y a las demás unidades orgánicas conformantes de la GRTPE. Depende jerárquicamente y funcionalmente de la Gerencia Regional a quien le reporta sus acciones".

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo VI de la Directiva N° 007-2018-GRA/OPDI referida a las "Normas para la autorización de viajes y otorgamiento de viáticos en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Arequipa", prescribe: "1. De la Autorización.- Para la autorización de los viajes en Comisión de Servicios en el Gobierno Regional de Arequipa se debe observar lo siguiente:(...) e) Los Gerentes Regionales y Jefes de Oficinas Regionales autorizan al personal que presta servicios en su respectiva jurisdicción".

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe: "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado (...)", por su parte el artículo 8 de la Directiva Directoral N° 002-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que el devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos como factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago, asimismo, el literal b) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, dispone que: "(...) b) Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente



Resolución Gerencial Regional

N°119-2021-GRA/GRTPE

justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio"

Que, a través del Informe N° 007-2021-GRA/GRTPE-OA de fecha 23 de junio del 2021, el servidor Basilio Bonifacio Quispe Huayta en calidad de Administrador de la GRTPE informó a este despacho Gerencial lo siguiente: " (...) sobre la visita inopinada a la Oficina Zonal de Pedregal – Majes el día 18 de junio 2018 para la recopilación de información por los hechos acaecidos el día 16 de junio del 2021 por presuntos faltantes en la oficina zonal Pedregal. Después de entrevistarnos con el Jefe Zonal Dr. Jorge Luis Cuno Huaraya y realizar todas las consultas para tener la información en copas, partimos de la oficina de Zonal de Pedregal - Majes a las 7:00 pm llegando a la ciudad de Arequipa a las 9:30 aproximadamente", solicitando además que se autorice el reembolso de gastos realizados por la visita a la Oficina Zonal de Pedregal – Majes.



Que, mediante el Informe N° 070-2021-GRA/GRTPE-AL la Oficina de Asesoría Legal concluye que se debe reembolsar los gastos realizados por el servidor comisionado a la ciudad de El Pedregal el día 18 de junio del 2021 en virtud a los hechos producidos el 16 de junio del presente año por presuntos faltantes en la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal.

Que, de la revisión de los antecedentes se aprecia que el citado servidor comisionado, adjuntó al Informe N° 007-2021-GRA/GRTPE-OA los documentos que sustentan los gastos efectuados en el viaje de Comisión el día 16 de junio del 2020 a la ciudad de El Pedregal por la suma de S/. 69.80 (SESENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES) por gastos realizados.

Que, en ese orden de ideas, corresponde reembolsar los gastos realizados por el servidor comisionado Basilio Bonifacio Quise Huayta en calidad de Administrador de la GRTPE a la ciudad de El Pedregal toda vez que el viaje realizado fue de actuación y atención inmediata dadas las circunstancias del caso, hecho que tuvo sustento en el Informe N° 007-2021-GRA/GRTPE-OA.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a éste despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el reembolso de los gastos realizados por el servidor comisionado Basilio Bonifacio Quispe Huayta a la ciudad de El Pedregal el



Resolución Gerencial Regional

N°119-2021-GRA/GRTPE

día 18 de junio del 2021, por un monto de S/. 69.80 (SESENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración para las acciones pertinentes por ser conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>)

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc: 3852135

Exp: 2487903